

Mercedes, 6-04-1988.

amiento para le, previene que tiene el ar domicilio futuras

DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hago saber que en este Juzgado se ha dictado el auto de Interdicción provisional de la señorita María Concepción Guano Chiguano, cuyo tenor es el siguiente:

Machachi, 22 de febrero de 1988, las 09h00.-

VISTOS:- Carlos Humberto Guano Chiguano dice:- Mis padres Miguel Angel Guano Calza y María Cristina Chiguano, procrearon a mi hermana la señorita María Concepción Guano Chiguano, la misma que es sordo muda conforme podrá Ud. ver de los dos certificados médicos que adjunto, al fallecimiento de nuestro padre Miguel Guano Calza, quedó bajo la protección de mi madre, quien por su avanzada edad no puede realizar ninguna actividad; es decir que mi hermana se encuentra legalmente desamparada sin un curador que lo represente en defensa de sus intereses.- Con tal antecedente fundamentado en los artículos 509, 510 y más pertinentes del Código Civil, solicito la interdicción judicial por causa de sordomudez, para mi hermana nombrada anteriormente;

y el discernimiento en favor del infrascrito Carlos Humberto Guano Chiguano, de acuerdo a la opinión favorable de dos familiares para en adelante le represente en la defensa de sus intereses.- Agotada la tramitación pertinente, para resolver se considera: Primero:- Del examen practicado por el suscrito Juez, en unión de los facultativos médicos doctores Rodrigo Paredes y Gerardo Rodríguez cuya acta consta a fojas 8 y 8v., se ha constatado que la señorita María Concepción Guano Chiguano, es imposibilitada tanto de el habla como de la audición, por lo que no se puede preguntarle, ni saber, ni obtener respuesta alguna de la presunta interdicta. Por lo que se encuentra incapacitada para administrar sus propios bienes por su sordomudez absoluta.- Segundo:- Los informes periciales de fojas 9 y 10, demuestran en forma concluyente de la enfermedad que padece María Concepción Guano Chiguano, esto es la sordomudez.- Tercero:- Habiéndose oído a parientes cercanos de la presunta incapáz, como lo dispone el Artículo 763 del Código de Procedimiento Civil, éstos manifiestan su total acuerdo tanto en la petición de Carlos Humberto Guano Chiguano, solicitando a la vez que sea nombrado administrador de los bienes de María Concepción Guano Chiguano.- Por lo expuesto, encontrándose justo motivo en la demanda planteada, se la acepta y se ordena la interdicción provisional de la señorita María Concepción Guano Chiguano y se nombra como curador interino al señor: Carlos Humberto Guano Chiguano, acogiendo el dictamen emitido por el señor Agente Fiscal Primero de lo Penal de Pichincha. Inscríbese este auto en el Registro de la Propiedad de esta Cantón Mejía. Publíquese por una sola vez en la Prensa todo este contenido.- Notifíquese.- f. Dr. Vicente Almeida Reyes, Juez Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha. (sigue la Certificación).- Particular que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.- Machachi, 4 de abril de 1988 Lcdo. Washington Molina V. SECRETARIO DEL JUZGADO 15 DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Hay sello y firma.

planteada, se la acepta y se ordena la interdicción provisional de la señorita María Concepción Guano Chiguano y se nombra como curador interino al señor: Carlos Humberto Guano Chiguano, acogiendo el dictamen emitido por el señor Agente Fiscal Primero de lo Penal de Pichincha. Inscríbese este auto en el Registro de la Propiedad de esta Cantón Mejía. Publíquese por una sola vez en la Prensa todo este contenido.- Notifíquese.- f. Dr. Vicente Almeida Reyes, Juez Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha. (sigue la Certificación).- Particular que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.- Machachi, 4 de abril de 1988 Lcdo. Washington Molina V. SECRETARIO DEL JUZGADO 15 DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Hay sello y firma.

R. del E. EXTRACTO JUDICIAL CITACION A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA FALLECIDA SEÑORA MERCEDES GUALAVISI FARINANGO. JUICIO Ordinario

ACTOR: Julio Alberto Ramírez DEMANDADO: Jesús, Joaquina Dolores Gualavisí, Presuntos y Desconocidos Herederos de la señora Mercedes Gualavisí Farinango.

ASUNTO: Prescripción Extraordinaria de Dominio de un lote de terreno situado en la Parroquia Juan Montalvo, sector Rumiloma del Cantón Cayambe, demarcado dentro de los siguientes linderos: Al Norte 34 mts. Camino Público Al Sur: 34 mts. Jesús Gualavisí Al Este: 21 mts. Manuel rundo Al Oeste: 21,50 mts. Dolores Guachalá ABOGADO DEFENSOR: Dr. Jorge Torres Arguello. DOMICILIO LEGAL: Sucre 462 Cayambe PROVIDENCIA

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 11 de Febrero de 1988; las 15h15 VISTOS: la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales; por tanto, se la acepta al trámite en juicio ordinario.- en lo principal se dispone: Que se corra traslado con la demanda a los demandados señores: Jesús, Joaquina y Dolores Gualavisí, con apercibimiento en rebeldía quienes serán citados en los domicilios señalados en la Parroquia Juan Montalvo de esta ciudad de Cayambe; y, a los herederos presuntos y desconocidos de la fallecida señora Mercedes Gualavisí Farinango, se les citará por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, cumpliéndose con lo

dispuesto por el art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- Cítese la demanda al Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, en la persona del señor jefe Regional Norte del I.E.R.A.C por Deprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Quito.- Inscríbese la demanda en el registro de la propiedad del cantón Cayambe, contándose con el funcionario respectivo.- Cuéntese con el I. Municipio de Cayambe, citándole en las personas de los señores Presidente y Procurador Síndico Municipal.- Téngase en cuenta el

lugar que fija, el actor para recibir notificaciones.- Notifíquese.- El Juez.- F) Dr. Germán Andrade Espinoza.

Lo que cito a Ud. para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio de acuerdo a la Ley para posteriores notificaciones dentro del perímetro legal del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha, en esta ciudad de Cayambe.- Céfíco.- Manuel Mesías Salazar Puento SECRETARIO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay sello y firma

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS 06 ABR. 1988

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PRODUCTOS GANADEROS AVICOLAS Y AGRICOLAS PROGANAVER CIA. LTDA."

- 1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de constitución de la compañía "PRODUCTOS GANADEROS AVICOLAS Y AGRICOLAS PROGANAVER CIA. LTDA.", se otorgó en la ciudad de Quito, el 19 de febrero de 1988, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor economista Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito Encargado, mediante Resolución Nº 88-1-2-1-0547, de 30 MAR. 1988
- 2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, los señores:

NOMINA	E CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Dr. Jorge Villacis Vinueza,	Casado	Ecuatoriana	Quito
Pablo Barba Santacruz,	Soltero	Ecuatoriana	Quito
Victor Barba Santacruz,	Casado	Ecuatoriana	Quito

- 3.- DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es: "PRODUCTOS GANADEROS, AVICOLAS Y AGRICOLAS PROGANAVER CIA. LTDA." y tiene un plazo de duración de treinta (30) años.
- 4.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.
- 5.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: El ejercicio de las siguientes actividades: Importación, exportación, elaboración y comercialización de productos agrícolas, agropecuarios, agroindustriales, insumos, implementos, semielaborados o terminados; también importación de mercaderías de uso agropecuario, maquinaria, equipos o implementos, herramientas de usos agrícola o pecuario, repuestos para maquinarias agrícolas, especialidades farmacéuticas, drogas de uso veterinario y agrícolas, especialidades farmacéuticas, drogas de uso veterinario y agrícola preparados o dosificados, con fines medicinales o terapéuticos, pesticidas, fertilizantes, orgánicos y químicos, sueros y vacunas, postvitaminas y vitaminas, naturales o producidas por síntesis puras o simplemente mezcladas entre sí, sémen, óvulos fecundados y similares, aves o animales destinados al mejoramiento de la especie.- Representación y agenciamiento de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a las actividades enunciadas y, en general, a la realización de todos los contratos y actos que tengan relación con tales actividades.
- 6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de \$/2.000.000,00 dividido en 2.000 participaciones de \$/1.000,00 cada una.
- 7.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: En numerario \$/1.000.000,00; el capital por pagarse es de \$/1.000.000,00.
- 8.- NOMINA DE SOCIOS.- El número de socios es de tres y su nómina es la siguiente: Doctor Jorge Eduardo Villacis Vinueza, Pablo Enrique Barba Santacruz y Victor Gabriel Barba Santacruz.
- 9.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la junta general de socios y es administrada por el Presidente y el Gerente General. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente General. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes. Quito, a 30 MAR. 1988

Dr. Gonzalo Merlo Pérez, SECRETARIO GENERAL.

Hay firma

ERO DE LO HA a la Sra. Quinatoa

esías Mejía

fa Soledad

ERO DE LO HA.- Quito, a e 1988; las

OS: Avoco

la presente

del sorteo

idad de titular

ura. En lo

manda que

a, precisa y

requisitos de

or la ley. En

admite a

rbal sumario.

juramento

señor Manuel

apuz y de

dispuesto en

Código de

il, cítese a la

ra. María

Chiluisa, por

de los diarios

ción de esta

y con un

menos ocho

una y otr- e

mes. T

ro judi

Dr. Lautaro

como la

otorga el

su abogado

se al proceso

acompañá-

menor Mejía

curador ad-

to tórnese en

ión que hace

la Sra. Juana

Por tanto

s. Presidente

Menores y

rimero de lo

Pichincha.-

Dr. Jorge R.

a usted para

previniéndole

de señalar

para recibir

ciones en la

NCIAL

MO QUINTO